----Trelew, 11 de septiembre de 2024.----------

--**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----Mediante Sentencia Interlocutoria N° 43/2024 - SIAU (06/09/2024) declaré la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180); reencaucé la medida cautelar de suspensión del proceso electoral peticionada por la lista amparista y dicté como medida cautelar interina que la lista "Verde y Blanca" sea oficializada en forma provisoria por la Junta Electoral del ISSyS, sujeto a lo que se resuelva en definitiva en la presente causa. Ello a fin de compatibilizar la urgencia propia de este tipo de controversias y no afectar el normal desarrollo del cronograma electoral. ----------

----En cumplimiento de dicha medida la Junta Electoral del ISSyS acompañó, vía correo electrónico, la Resolución N° 68/2024 de la cual resulta que verificó que los TRES (3) candidatos de la lista "Verde y blanca" no reúnen los requisitos del artículo 5 y los impedimentos e inhabilitaciones del artículo 6, ambos del Decreto N° 736/2024. ----------

----En efecto, informó que *"al tomar vista, se verifica que en el caso del Sr. H. E., el certificado Registro Nacional de Reincidencia (RNR) se encontraba vencido al momento de la oficialización del plazo de candidatos (09 de Agosto), que el Registro de Antecedentes Penales Provinciales (RAP) no figura, que no cuenta con la Certificación de servicios por parte del Ministerio de Desarrollo Humano, la copia de recibos de haberes no acredita certificación de servicios; Que al tomar vista de la documentación de la Sra. A. I. C., el certificado Registro Nacional de Reincidencia (RNR) se encontraba vencido al momento de la formalización del plazo de candidatos (09 de Agosto), que así también figura que a esa fecha contaba con sumario administrativa pendiente al momento del cierre del Padrón definitivo, requisito que le impedía ser candidata per aplicación del Artículo 5 del Decreto N° 736/24, y que no cuenta con Certificación de servicios emitida por el Ministerio de Educación (Certificaciones y Servicios); Que con respecto a la Sra. I. C. A. en fecha 26 de Agosto de 2024 mediante Decreto N° 1209/24 se la declare CESANTE, como resultado del Sumario Administrativo iniciado el 27 de Octubre en el año 2021 (anterior en el tiempo al Decreto N° 736/24), por lo que a la fecha de sentencia interlocutoria estamos oficializando a una candidata que no es afiliada al ISSyS; Que tomando vista de la documental del Sr. G. J. B., se verifica que el Registro de Antecedentes Penales Provinciales (RAP) no figura, que al corroborar la certificación Laboral se constata que revista como Comisario prestando servicios en la Institución Policial de la Provincia del Chubut, quien es alcanzado por el imperio del artículo 66° bis de la Ley XII N° 20".*----------

----En función de esta nueva circunstancia que se informa en el proceso se impone, sin más, dejar sin efecto la medida cautelar interina dispuesta en estas actuaciones, teniendo en cuenta el mero carácter provisional que reviste (conforme artículo 204 del CPCC).----------

----Cabe destacar que el análisis judicial preliminar para decretar la admisibilidad del amparo y la medida cautelar interina se circunscribió a la revisión de la conducta de la Junta Electoral del ISSyS, consistente en no haber permitido a la lista subsanar un mero error material de tipeo en el número de los DNI de dos personas que eran avales, ello pese a que dentro del plazo de 48 horas

cumplieron con lo previsto por el art. 10 del reglamento (Anexo I del Decreto N° 736/24), que otorga, precisamente, la posibilidad de acompañar *"nuevos elementos de juicio con valor probatorio sobre las causas que determinaron la denegatoria".*----------

---La Junta Electoral no se expidió, hasta este momento, sobre el cumplimiento de los restantes requisitos, lo que constituye tarea propia de dicho órgano electoral y no de la suscripta, como se alega en la resolución acompañada. ----------

---**Por todo ello, y atento lo informado y verificado por la Junta Electoral, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO:**----------

---**DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA INTERINA** dispuesta por Sentencia Interlocutoria N° 43/2024 – SIAU (06/092024). ----------

----**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE** --y por secretaría, adelántese la decisión a la Junta Electoral del ISSyS vía correo electrónico, a la dirección de mail que surge de las constancias. ---

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

----Registrada como Sentencia Interlocutoria N°__44__/2024 - SIAU. Conste. --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA